JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular 2013-00047-00
COODESTOL contra HOSPITAL FEDERICO ARBELAEZ DE CUNDAY

Al despacho el expediente en referencia, observando a folio 343 poder especial que le confiere la parte actora al Dr. IVAN GUILLERMO VALDES GUTIERREZ, observando que fue remitido desde el correo secretaria@coodestol.com.co, por lo que no se encuentra satisfecho el requisito del inciso tres del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues es enfática en estipular que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, **DEBERAN** ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, como a continuación se transcribe: "*(…) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil* ***deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales***." (resaltado y subrayado fuera de texto), toda vez que el correo registrado para tal fin es gerencia@coodestol.comco, por lo tanto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la personería jurídica, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Dese aplicación a la Ley 2213 de 2022 para efectos de publicación de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

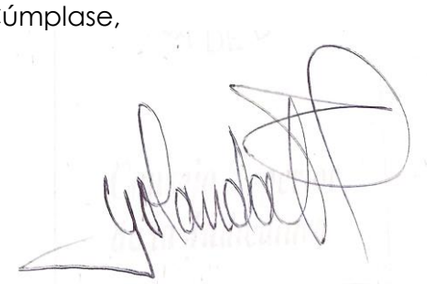

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrt